ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(DECRETO 1082 DE 2015)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**DIVISIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL**
FECHA:	**Septiembre de 2026**

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…). "

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el Decreto 1082 de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que:

"…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no

es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión.

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena contratará una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá una oferta que le permita contratar con la persona idónea y con experiencia requerida en el tema.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena en desarrollo de objeto institucional debe gestionar y promover el desarrollo cultural de todos sus habitantes, mediante la adopción y ejecución de planes y programas generales que propicien la identidad cultural y el desarrollo social sostenible que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los Cartageneros. El Acuerdo 001 de 2003, establece que el IPCC, tiene como función promover y estimular la creación, la investigación y la actividad artística y cultural, así como fortalecer la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital y generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos. Así mismo es función preponderante del Instituto, estimular iniciativas para la investigación, conservación y recreación de las memorias arquitectónicas, populares, históricas, visuales, orales, lingüísticas, musicales, dancísticas y otras que hacen parte del patrimonio material e inmaterial del Distrito de Cartagena, con miras a sistematizar los diversos relatos colectivos que fluyen y confluyen en la ciudad. El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, tiene además en forma extensiva, entre otros la misión de impulsar procesos formativos que generen cultura dentro y fuera de la administración distrital, para propiciar escenarios de reflexión y deliberación pública que promuevan la democracia local, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento del tejido social de la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C. Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias conforme a su acuerdo de creación tiene la siguiente estructura orgánica: • Junta Directiva • Dirección General • División de Patrimonio Cultural - Oficina de Proyectos - Oficina de Investigación, documentación y divulgación - Oficina de Control - Oficina de Administración de bienes • División de promoción Cultural - Artes plásticas, escénicas y musicales - Expresiones culturales tradicionales - Infraestructura cultural • División Administrativa - Recursos Humanos - Administrativa y Financiera Que, pese a la mencionada estructura orgánica, a la fecha el IPCC, solo cuenta con la siguiente planta de personal de trece (13) personas, distribuidas, así: - un (1) Director general, una (1) secretaria, dos (2) Asesores Código 105 Grado 47, un (1) profesional especializado en la División de Patrimonio Cultural, un (1) profesional especializado, y dos (2) profesionales universitarios en la División de promoción Cultural, un (1) profesional especializado y seis (6) profesionales universitarios en la División de administrativa y financiera. El Instituto de Patrimonio y Cultura como organismo rector de la cultura tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política cultural del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura. El Instituto de Patrimonio y Cultura como organismo rector de la cultura tiene la función de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política cultural del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura, estableció el Plan de Acción vigente, de conformidad con nuestro Plan de Desarrollo Distrital 2024 - 2027 ""Cartagena Ciudad de derechos"", Línea Estratégica Vida digna: Esta línea estratégica busca garantizar la calidad de vida y el fomento del desarrollo humano mediante acciones y estrategias que garanticen la reducción de la pobreza multidimensional, Componente impulsor de avance: Artes, Cultura y Patrimonio: Este impulsor de avance propone un conjunto de

iniciativas para promover y desarrollar las artes, la cultura y la conservación del patrimonio dentro del Distrito de Cartagena de Indias. Que en el marco de lo anterior, se desarrolló el proyecto denominado “Aprovechamiento de la infraestructura cultural existente para la implementación de una agenda cultural articulada y permanente en el distrito de Cartagena de Indias”, identificado con - BPIN 2024130010107, el cual contiene el objetivo específico 1: 1. Aumentar la participación del público en la oferta de actividades desarrolladas por la bibliotecas públicas y comunitarias, y desarrolla la actividad denominada: 1. Coordinar y desarrollar actividades de funcionamiento y operación de la infraestructura cultural de Cartagena., 2. Planear, coordinar y realizar actividades de extensión bibliotecaria, 3. Diseñar, coordinar e implementar la agenda de oferta cultural de las Red Distrital de Bibliotecas de Cartagena Que, El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, expidió la Resolución No. 02 de enero 5 de 2024 ""Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena con personas naturales y se dictan otras disposiciones"" la cual, en su Artículo Primero, señaló el rango de retribución mensual (en salarios mínimos legales mensuales) de: 1. SERVICIOS OPERATIVOS O ASISTENCIALES, 2. SERVICIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS y 3. SERVICIOS PROFESIONALES, indicando en su parágrafo 1 lo siguiente: “Toda contraprestación de los servicios requeridos a través de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por pagos mensualizados estará sujeta a la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; por tanto, se deberá sustentar en los correspondientes Estudios Previos, las razones objetivas que justifican los criterios académicos y de experiencia que soportan la estimación de los honorarios, con base en la necesidad de la entidad que se pretenda satisfacer.” Actualmente, la planta de personal de la institución no resulta suficiente para desarrollar las labores trazadas en el plan de acción por tal razón se hace necesario contratar los servicios de una persona natural que acredite experiencia e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato que habría lugar a celebrarse La experiencia y formación académica debe acreditarla en su oferta; la propuesta que no reúna el perfil y acredite experiencia antes exigidas será rechazada de plano."	
3. DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
3.1 OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC en el marco del proyecto denominado: "FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL COMO "ESCENARIOS VIVOS" PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN CARTAGENA DE INDIAS"
3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**Generales:** 1). Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, 2). Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, 3). Presentar informes mensuales de ejecución el último día hábil de cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4). Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al IPCC cualquier documento que le haya sido confiado debido a la gestión encomendada. 5). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6). Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7). Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con la Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. Las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los

	sistemas mencionados. 8). Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9). Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hace u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor de este durante su vigencia. 12). Apoyar en el suministro de información que den respuestas a peticiones, quejas y reclamos presentados al IPCC que conciernen al área donde preste servicio. 13). Brindar apoyo en el suministro de información para la medición, gestión y desempeño de MIPG a través del FURAG. 14). Apoyar en el suministro de información producida en el desarrollo de sus actividades al archivo central, durante la vigencia contractual con el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias- IPCC. **Específicas:** 1) Apoyar el proceso de formación en las diferentes áreas artísticas en la Red Distrital de. Bibliotecas, centros Culturales y casas de cultura (Específicamente en música). 2) Adelantar procesos de formación en arte y cultura en los distintos escenarios en los que participa el Instituto. 3) Generar agenda cultural en torno a las actuaciones musicales y folclóricas en las localidades y en la Red Distrital de bibliotecas. 4) Apoyar Al IPCC en la agenda cultural permanentemente para fomentar el acceso a bienes y servicios culturales en igualdad de condiciones a toda la población de Cartagena. 5) Asesorar al Instituto en la generación de la oferta de servicios para la formación, investigación, promoción, difusión y circulación en música 6) Entregar de manera oportuna, veraz y soportada las estadísticas de las acciones, servicios realizados y la información correspondiente a las actividades que sean desarrolladas en el programa Cartagena escenario de arte. 7) Apoyar al IPCC en la realización de las actividades artísticas y culturales a llevarse a cabo en el marco del proyecto FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL COMO "ESCENARIOS VIVOS" PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN CARTAGENA DE INDIAS. 8) Reportar las actividades que requieran de divulgación masiva, al área de comunicación. 9). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia.
3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.
3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	**INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**
3.5. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor total del contrato corresponde a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.400.000). El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC, pagará el presente contrato, mediante tres (03) cuotas iguales y sucesivas por valor de $2.800.000 pagaderas mensualidad vencida, previa entrega de los informes que den cuenta de la ejecución del contrato, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor de este y constancia de pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral.

3.6. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	1. Carta de ofrecimiento de servicios debidamente firmado, con la manifestación expresa que conoce y acepta las condiciones para la contratación; que no está incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición legal o constitucional y que se compromete a firmar el contrato en caso de que le sea adjudicado. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 3. Copia del Registro Único Tributario (RUT). 4. Adjuntar certificado de antecedentes disciplinarios y legales 5. Certificación de reporte de no estar incluido en el "Boletín de Responsables Fiscales" de la Contraloría General de la República. 6. Adjuntar Formato Hoja de Vida SIGEP II 7. Certificado de no estar vinculado en el sistema de RNMC de la Policía Nacional. 8. Certificado de afiliación al sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. 9. Certificados de formación académica. 10. Copia de la Tarjeta profesional si se requiere. 11. Acreditar la experiencia requerida.
3.7 SUPERVISOR	La supervisión del presente contratista está a cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 35 DE LA DIVISIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL, quien tendrá a su cargo, la labor de control, seguimiento y vigilancia de la actividad contractual, de conformidad con las normas que regulan la materia, entre otras: a). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Exigir, revisar, aceptar y controlar programas para la correcta ejecución del servicio. c). Preparar los informes sobre la revisión del contrato que le soliciten a la entidad. d). Solicitar al contratista los informes mensuales o extraordinarios que se requieran para la debida supervisión del contrato. e). Vigilar en caso de que se hayan solicitado la vigencia de las pólizas que amparen el contrato supervisado. f). Dejar la constancia por escrito sobre los incumplimientos de las obligaciones por parte del contratista. g). Suscribir el acta de inicio, las parciales y la de recibo final y liquidación del contrato, si es el caso. h). Verificar el cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social por parte del contratista. i). Verificar que el contrato se desarrolle según los plazos, montos y calidades exigidos al contratista. j). Analizar y recomendar a la entidad la suscripción de adiciones, ampliación del plazo y valor del contrato o las modificaciones que requiera

	el contrato, así como las terminación, modificación o interpretación unilateral del contrato que requiera hacer la entidad, así como del inicio del proceso administrativo de caducidad o ejercicio de la cláusula penal, las multas o la garantía del contrato. k). Requerir al contratista con copia a la aseguradora sobre los incumplimientos del contratista, si es del caso.
3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. 3. Cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 4. Las demás establecidas en el artículo 4° y 5°, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

4. FUNDAMENTOS JURI DICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, se adopta para el presente proceso la modalidad de selección el de "**Contratación Directa**", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, cuya regulación y sustento legal se soporta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, compilado en el del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de las mencionadas disposiciones jurídicas no se exigirá la presentación de varias ofertas y resulta necesaria la acreditación por parte del contratista de su idoneidad y experiencia, la cual debe evaluar y certificar la División que lo requiera.

El proceso de selección y el contrato por suscribir, como resultado de este estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos vigentes y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento de este, se ha tomado como base la Resolución No. 02 de enero 5 de 2024 "*Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena con personas naturales y se dictan otras disposiciones*", artículo Cuarto, numeral 7, teniendo en cuenta que la prestación de los servicios requeridos, además de la responsabilidad, disponibilidad de tiempo y actividades específicas exigidas al futuro contratista, el aporte a Seguridad Social Integral; los costos de legalización del respectivo contrato; los impuesto y retenciones aplicables a los honorarios que se perciban del contrato a suscribir, el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades; la experiencia y estudios con los que debe contar para cubrir la necesidad contractual, tal y como lo son:

• Título Técnico, desde 12 meses de experiencia relacionada.

Plazo de ejecución: TRES (03) MESES a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual.

Valor total del contrato: $ $8,400,000.00

Los honorarios, es el único emolumento a que tiene derecho el futuro contratista, y en caso de que se requiera prestar los servicios fuera de la sede habitual, es necesario pactar la cláusula correspondiente en el contrato que se suscriba, indicándose que se cubrirán los gastos de viajes y transporte de acuerdo con la tabla de viáticos que rige para los funcionarios del Instituto.

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con base en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que determina que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; dada para el caso ser Título Técnico, desde 12 meses de experiencia relacionada, de acuerdo con el perfil definido en el presente estudio.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles así:

	PROBABILIDAD				**IMPACTO**				**ASIGNACIÓN**	
TIPO DE RIESGO	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	**ALTA**	**MEDIA ALTA**	**MEDIA BAJA**	**BAJA**	% ENTIDAD	% CONTRATISTA
Políticos y sociales: Paros, huelgas, actos terroristas; cambio de políticas gubernamentales				**X**			**10%**		**X** **10%**	
Regulatorios: cambios en normas parafiscales, salariales				**X**				**X** **5%**		**X** **100%**

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los

valores que adeude el Instituto al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el INSTITUTO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al INSTITUTO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del INSTITUTO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el INSTITUTO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el Decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías establecidas en las disposiciones especiales del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración Distrital considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

PATRICIA DEL CARMEN DIAZ CASTRO **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 35 DE LA DIVISIÓN DE PROMOCIÓN CULTURAL** Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.	